

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONOR ORREGO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO



TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

El Derecho al Olvido de los Datos Personales en el Internet en el Ordenamiento
Jurídico Peruano.

Área de Investigación:
Derecho Constitucional

Autor:
Rojas García, Sarita Lizeth

Jurado Evaluador

Presidente: Silva Chinchay, Leiby

Secretario: Zavala Espino, Luis

Vocal: Campos Maldonado, Milagros

Asesor:
Sosaya Rodríguez, Liliana Regina.

Código Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-7536-9465>.

TRUJILLO-PERÚ
2024

Fecha de sustentación: 2024/16/07

TESIS_DERECHO_AL_OLVIDO.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	19%	9%	%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.usanpedro.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	www.camjol.info Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	blog.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.unasam.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	revistas.pucp.edu.pe Fuente de Internet	1%

10

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1 %

11

repositorio.ulima.edu.pe

Fuente de Internet

1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo

Declaración de Originalidad

Yo, Liliana Regina Sosaya Rodríguez , docente del Programa de Estudio de Derecho, de la Universidad Privada Antenor Orrego, asesor de la tesis de investigación titulada” El Derecho al Olvido de los Datos Personales en el Internet en el Ordenamiento Jurídico Peruano.”, autor Sarita Lizeth Rojas García, dejo constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 19%.

Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software Turnitin el (02 de octubre de 2024)

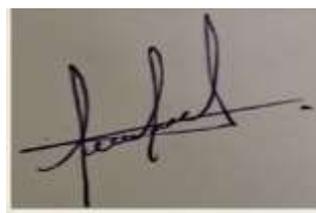
- He revisado con detalle dicho reporte y la tesis, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las normas establecidas por la Universidad.

Lugar y fecha: 02/10/2024

Apellidos y nombres del asesor:
Liliana Regina Sosaya Rodríguez
DNI: 45355556
ORCID:<https://orcid.org/0000-0002-7536-9465>
FIRMA



Apellidos y nombres del autor:
Sarita Lizeth Rojas García.
DNI: 47026344
FIRMA:



DEDICATORIA

A mi querida madre, que desde el cielo siempre está conmigo en cada paso que doy. gracias por ser el mejor ejemplo de vida y sencillez.

AGRADECIMIENTO

A Dios, mi madre santísima la Virgen de la Puerta por nunca soltar de mi mano.

A mi querida madre, que siempre fue mi apoyo incondicional, sé que te hubiera encantado verme en esta etapa profesional, este título es para ti, gracias eternas.

A mi querido padre, quien me impulso a estudiar esta carrera y siempre esta apoyándome en mi vida profesional, gracias infinitas.

RESUMEN

En el desarrollo de la investigación, es debido a que la autora le nace por la transmisión de la información que nace en la actualidad por el sistema de internet, , Por lo que la información que se encuentra en el sistema de internet, en la actualidad necesita un control dentro del aspecto de la suministración de información computarizados, es por ello que en Europa se inició la existencia del derecho al olvido, el mismo que podemos señalar, que el derecho al olvido es reconocido como un derecho constitucional que le asiste a la persona que se considere afectada por la información, sin embargo, es necesario establecer de qué manera viene reconociéndose el derecho del olvido en el ordenamiento jurídico peruano.

Por lo que el objetivo de la presente investigación es Determinar de qué manera viene reconociendo el derecho al olvido de los datos personales en el internet en el ordenamiento jurídico peruano.

Por ello mediante el uso de los buscadores de sistema de información y navegadores se viene remitiendo información que incluso vulnera el derecho de la intimidad de la personas y en nuestro sistema judicial, el derecho al olvido de los datos personales en el internet en el ordenamiento jurídico peruano, se viene reconociendo en dos vías, una administrativa mediante Ley de Protección de datos personales y una judicial mediante el proceso de habeas data, generando un doble pronunciamiento sobre una misma pretensión, siendo necesaria su reconocimiento expreso para establecer un tratamiento idóneo y efectivo.

Palabras claves: Derecho al olvido, datos personales, internet.

ABSTRACT

In the development of the investigation, it is due to the fact that the author is born by the transmission of the information that is currently born through the Internet system, therefore the information that is found in the Internet system, currently needs control within the aspect of the provision of computerized information, which is why in Europe the existence of the right to be forgotten began, the same that we can point out, that the right to be forgotten is recognized as a constitutional right that assists the person who considers themselves affected by the information, however, it is necessary to establish how the right to be forgotten has been recognized in the Peruvian legal system.

Therefore, the objective of this investigation is to determine how the right to be forgotten of personal data on the Internet has been recognized in the Peruvian legal system.

For this reason, through the use of information system search engines and browsers, information is being sent that even violates the right to privacy of people and in our judicial system, the right to forget personal data on the Internet in the legal system. Peruvian, it has been recognized in two ways, an administrative one through the Personal Data Protection Law and a judicial one through the habeas data process, generating a double pronouncement on the same claim, its express recognition being necessary to establish a suitable and effective treatment.

Keywords: Right to be forgotten, personal data, internet.

PRESENTACIÓN

Señores Miembros del Jurado:

Rojas García, Sarita Lizeth, con DNI N° 47026344, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, cumpliendo con los lineamientos establecidos por la Universidad para la presentación, aprobación y sustentación de Tesis de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Privada Antenor Orrego; tengo el alto honor de presentar el desarrollo de investigación titulado: “EL DERECHO AL OLVIDO DE LOS DATOS PERSONALES EN EL INTERNET EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”.

Por tanto, dejo a su acertado criterio la correspondiente evaluación de este trabajo de investigación, esperando que reúna los méritos suficientes para su oportuna aceptación.

Agradezco, de antemano la atención que se le brinde al presente trabajo, aprovechando la oportunidad para expresar a ustedes las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente.

Bach. Sarita Lizeth Rojas García

Trujillo, 16 de julio del 2024

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTO.....	ii
RESUMEN.....	iii
ABSTRACT.....	iv
PRESENTACIÓN.....	v
CAPITULO I: INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Hipótesis.....	3
1.3.1. Variables.....	4
1.3.1.1. Variable dependiente.....	4
1.3.1.2. Variable independiente.....	4
1.3.1.3. Operacionalización de variables.....	4
1.4. Objetivos.....	4
1.4.1. Objetivo General.....	4
1.4.2. Objetivos Específicos.....	4
1.5. Justificación.....	5
CAPITULO II: MARCO DE REFERENCIA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Marco Teórico.....	15
2.2.1. El derecho al olvido.....	15
2.2.2. En Sistema Peruano.....	17
2.3. Marco Conceptual.....	19
CAPITULO III: Metodología.....	21
3.1. Material de estudio.....	21
3.2. Métodos.....	21
3.3. Técnicas e instrumentos.....	22
3.4. Diseño de investigación.....	23
3.5. Procedimiento de recolección de información.....	23
3.6. Diseño, procesamiento y análisis de información.....	23

CAPITULO IV: PRESENTACION DE RESULTADOS.....	26
4.1. Resultados.....	26
4.1.1. Legislación comparada.....	26
4.1.2. Artículos previos:	27
4.1.3. De las entrevistas.....	30
4.2. Discusión de resultados	33
4.2.1. Limitaciones	33
4.2.2. Implicancias	33
CONCLUSIONES.....	36
BIBLIOGRAFÍA	37
ANEXOS	40
Anexo 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA Y CRONOGRAMA	40

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Actualmente, vivimos en la era del internet, una red global de computadoras interconectadas a nivel mundial que comparten información de manera continua y constante. Este avance tecnológico ha permitido que las personas accedan de forma inmediata y rápida a información de cualquier tipo, generando importantes beneficios para la sociedad, ya que la comunicación es fundamental. Desde los tiempos en que se utilizaban libros y periódicos, pasando por el telégrafo, el teléfono, la televisión y finalmente la computadora, estos avances han permitido una mayor cercanía y comunicación entre las personas, culminando en lo que hoy conocemos como internet. Los medios de comunicación han sido la base de numerosas transformaciones políticas y sociales. Sin embargo, este acceso a la información también ha traído consigo la posibilidad de que se difunda información inexacta o que, en el curso de un proceso judicial, se demuestre que no es veraz. Por ejemplo, una denuncia por asesinato que, durante el proceso, se prueba que es falsa o que la persona acusada no es la autora del delito, pero la información permanece en internet, causando un daño al honor e imagen de la persona.

En Perú, debido al impacto de la era del internet en el acceso a la información, nuestro ordenamiento jurídico ha promulgado normas para regular esta situación, reconociendo la intimidad y el honor de las personas como derechos que deben ser protegidos. Esto se establece en el artículo 2º, inciso 7, de la Constitución Política del Perú, así como en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N° 29733) y su reglamento (Decreto Supremo 03-2013-JUS), que buscan regular y sancionar el mal uso o uso indebido de la información, con el fin de garantizar el derecho a la privacidad e intimidad.

Por ello, dentro de esta realidad existe una corriente, reconocida por distintos ordenamientos jurídicos en el mundo, que reconoce el derecho al olvido, el mismo que dentro del ordenamiento jurídico peruano viene reconociéndolo a través de la acción procesal de habeas data y el proceso de queja administrativa de Protección de Datos Personales, por ello puede definirse como el derecho que goza la persona de eliminar

información relacionada a su persona. Este derecho tiene como primer reconocimiento como tal en España, con el siguiente caso:

- El primer caso que fue citado por (BBC News Mundo, 2018), en el que se cita la Unión Europea por la Corte de Justicia de la Unión Europea en 2014, que desarrollo entre Mario Costeja González y Google, porque tenía la finalidad de suprimir información financiera en su sistema de red de dicha página; en este caso el tribunal reconoce el derecho de exigir la supresión dentro de los buscadores de información de esa de eliminar y suprimir respecto a la solicitud.

Según lo señala Angles Yanqui (2017), el reconocimiento del derecho al olvido comenzó con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en 2014, en la cual se estableció este derecho en el contexto de los motores de búsqueda en internet.

Asimismo, varios autores han discutido los efectos legales que internet, como fuente de información, genera. El autor español Emilio Suñé Llinás, citado por el chileno Del Fierro Acevedo (2018) en su tesis de grado, señala que existe "una importante tensión entre dos grandes valores: la libertad de información y la protección de la intimidad y otros derechos y libertades fundamentales, especialmente cuando se dispone de una gran cantidad de datos sobre las personas, facilitados por los sistemas informáticos, y se explotan al máximo las posibilidades de interconexión de archivos" (p. 5).

Por lo tanto, podemos afirmar que el derecho al olvido ha sido reconocido en el derecho comparado. En el caso del ordenamiento jurídico peruano, aunque no esté regulado de manera explícita, los afectados pueden solicitarlo a través de dos vías: una judicial, mediante el recurso de habeas data, y una administrativa, mediante un recurso de reclamación ante la Dirección General de Protección de Datos Personales. Ambos procesos permiten que tanto la autoridad judicial como la administrativa puedan ordenar la eliminación de datos perjudiciales, lo que significa que las personas afectadas tienen dos vías para solicitar la eliminación de información en los motores de búsqueda de internet.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, existe jurisprudencia, al respecto, en el caso citado por Téllez Gutiérrez (2016), de un ciudadano peruano en el año 2009, se le condeno por un delito contra el pudor y fue difundida las noticias por todo medio de comunicación; sin embargo, años después quedo absuelto, por tanto, el recurrente inicio un

proceso de habeas data que ordenó el retiro de la información en los medios de comunicación, empero continuo existiendo esa información en el buscador de google, con la finalidad que deje de vincular en la red, el recurrente presenta su reclamo ante la dirección general de protección de datos; ordenando nuevamente el retiro de la información y una multa contra el buscador de google.

Es dentro de este contexto, que la investigación busca determinar de qué manera es reconocido el derecho al olvido en el ordenamiento jurídico peruano, el cual es reconocido, que viene materializado:

- a. Mediante proceso constitucional del habeas data como el proceso constitucional que procede en dos situaciones específicas:
- b. Mediante el proceso administrativo ante autoridad administrativa por Ley de protección de datos personales Ley N.º 29733 y su D.S. N° 003- 2013 JUS.

Por ello, dentro del aspecto de la suministración de información computarizados, podemos señalar, que el derecho al olvido es reconocido como un derecho constitucional que le asiste a la persona que se considere afectada por la información, sin embargo, es necesario establecer de qué manera viene reconociéndose el derecho del olvido en el ordenamiento jurídico peruano, tanto el proceso judicial de los procesos de habeas data en el poder judicial y en el proceso administrativo de reclamación de Protección de Datos Personales, con la finalidad de determinar cuál es la vía idónea para materializar el derecho del olvido dentro del sistema judicial peruano.

1.2. Formulación del problema

¿De qué manera se viene reconociendo el derecho al olvido de los datos personales en el internet en el ordenamiento jurídico peruano?

1.3. Hipótesis

El derecho al olvido de los datos personales en el internet en el ordenamiento jurídico peruano, se viene reconociendo en dos vías, una administrativa mediante Ley de Protección de datos personales y una judicial mediante el proceso de habeas data,

generando un doble pronunciamiento sobre una misma pretensión, siendo necesaria su reconocimiento expreso para establecer un tratamiento idóneo y efectivo.

1.3.1. Variables

1.3.1.1. Variable dependiente

Reconocimiento del derecho del olvido de los datos personales en el internet en el ordenamiento jurídico peruano.

1.3.1.2. Variable independiente

El correcto tratamiento en el ordenamiento jurídico peruano.

1.3.1.3. Operacionalización de variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADOR	SUBINDICADOR
RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DEL OLVIDO DE LOS DATOS PERSONALES EN EL INTERNET EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO.	- Derecho del olvido: Institución mediante el cual el agraviado puede solicitar la supresión de un dato que afecta sus derechos fundamentales por ser incorrecto	Doctrinarios	➤ Autores nacionales
			➤ Autores extranjeros
	- Datos personales: Son datos e información de una persona natural o jurídica identificable	Normativos	➤ Supranacionales
			➤ Nacionales
	- Internet: Es una sigla del idioma inglés viralizado que implica ser una red información con alcance global.	Disposiciones fiscales	➤ Aplicación de principio de oportunidad
			Estadísticos

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar de qué manera viene reconociendo el derecho al olvido de los datos personales en el internet en el ordenamiento jurídico peruano.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Identificar el alcance de protección del derecho al olvido en el sistema judicial peruano, a la luz de la doctrina y jurisprudencia nacional.

- Establecer si en el proceso de habeas datas ante el órgano judicial protege de manera implícita el derecho al olvido en el sistema judicial peruano.
- Establecer si en el proceso administrativo ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales protege de manera implícita el derecho al olvido en el sistema judicial peruano.

1.5. Justificación

a. Justificación teórica

La presente investigación se justifica en términos teóricos ya que se ampliaron los conocimientos sobre derecho constitucional aportando con la doctrina nacional respecto a la regulación del derecho al olvido en el sistema judicial peruano.

b. Justificación metodológica

Se justifica metodológicamente, porque se aplicaron entrevista que sirvieron para que la información acumulada sirviera en contraste del reconocimiento del derecho del olvido.

c. Justificación social

Actualmente en nuestra sociedad se ve avasallada por nuevas realidades, como el boom de la tecnología de la información, con el internet que el medio más masivo para conocer y acceder a todo tipo de información en la cual se acumulan múltiples derechos, y en el caso del derecho al olvido, es dentro de este sistema de información se dará un estudio de la forma adecuada para su reconocimiento en la sociedad peruana.

CAPITULO II: MARCO DE REFERENCIA

2.1. Antecedentes

En esta sección, primero proporcionaremos los antecedentes de la investigación para dar cabida a la fundamentación teórico y normativo de las variables de investigación:

i. Nivel Internacional

A nivel internacional, Sánchez, (2019) menciona a nivel internacional que, en un siglo marcado por los avances tecnológicos, que han presentado nuevos retos legales, el derecho al olvido y la eliminación de datos en plataformas digitales han adquirido una importancia considerable. Su estudio busca aplicar estos derechos en un nuevo contexto y evaluar si, en el año 2020, en Lima, Perú, se han vulnerado los derechos a la privacidad y a la información en las redes sociales. El estudio emplea un enfoque cualitativo basado en la teoría fundamentada, utilizando métodos y herramientas para recopilar datos relacionados con los derechos de privacidad a través de entrevistas y revisión de la literatura. Los resultados indican que el derecho a la privacidad de las personas tiene más peso que el derecho a la información, ya que ambos se consideran derechos subjetivos más que absolutos. Por lo tanto, tanto el análisis de las entrevistas como la revisión de documentos concluyen que el derecho fundamental a la privacidad debe prevalecer sobre otros derechos, incluso si estos también son fundamentales.

Fierro (2018) en su investigación explica que el objetivo de su estudio fue clarificar cómo se debe interpretar el uso del derecho al olvido en los motores de búsqueda en Internet y cómo este derecho ha influido en Europa, Chile y otros países, basándose en los principios establecidos en la sentencia del caso Google España. En América Latina, en particular, se ha comenzado a reconocer la importancia de establecer claramente este derecho. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el caso Google España, concluyó que un motor o servicio de búsqueda en Internet procesa datos personales conforme al Reglamento Europeo de Protección de Datos. Según esta interpretación del Tribunal de la UE, los motores de búsqueda deben atender las solicitudes de cancelación y oposición de los ciudadanos de los Estados miembros de la UE si el tratamiento de los datos es inapropiado, inadecuado o excesivo en relación con el propósito para el cual fueron procesados, o si los datos no se actualizan o se retienen por más tiempo del necesario,

incluso si dicho tratamiento fue originalmente legal. Este derecho, conocido en la doctrina actual como el derecho al olvido, se ejerce eliminando los enlaces web que están asociados al nombre del titular de los datos.

El trabajo de Zurita (2021) tiene como objetivo mostrar que el derecho de supresión, contemplado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, que entró en vigor el 26 de mayo de 2021, es adecuado para que las autoridades competentes puedan ordenar la eliminación de datos personales en las páginas del SATJE, un sistema ecuatoriano de procesamiento judicial automatizado. Esta herramienta gestiona la función judicial cuando la información obtenida en dicho proceso judicial llega a su fase final, independientemente de diversas razones, como cuando el proceso judicial involucra casos donde se aceptan condenas no penales, se desestiman demandas, o se emiten resoluciones y órdenes preliminares relativas a la terminación de procesos judiciales o penales en los que la persona resultó absuelta. La información de libre acceso en este sistema puede afectar el derecho a la privacidad y la reputación, dejándonos vulnerables a la discriminación social, ya que nuestro historial legal no debería seguir siendo relevante en nuestro entorno si hemos sido involucrados en disputas legales.

En Ecuador, Hernández (2021) hace referencia que, poco se habla de lo que significa el derecho al olvido. Además, cada vez que se le pregunta a un abogado común sobre este derecho en el Ecuador, muy pocos reclamantes conocen sobre este derecho y eso no es lo menos importante, ya que es un derecho relativamente nuevo. Es nuevo porque hace pocos años que se reconoce en el derecho iberoamericano como en España, por lo que algunos países han adoptado el mismo reconocimiento en la ley y la jurisprudencia. El propósito de este trabajo es abordar el contenido del derecho al olvido y la presunción de su reconocimiento en el Ecuador. Este Estudio consta de seis capítulos, en los que se da una explicación general de lo que conlleva el derecho a la honra, al honor y al bien de las personas; y su relación con el derecho al olvido. Se analizará la doctrina planteada por los estudiosos iberoamericanos que han estudiado este derecho, para finalmente realizar un análisis jurídico que concluya cómo se aplicará en el ámbito jurídico el derecho al olvido, reconocido en el Ecuador. Mi recomendación y la conclusión de este trabajo sugieren una posibilidad en la que se consideran todos los aspectos positivos y negativos que puede conllevar el reconocimiento de este derecho. La conclusión de este trabajo puede no ser aplicable en el ámbito interno, pero no cabe duda de que lo es en base a los méritos y referencias de los países que la han adoptado y reconocido en su ordenamiento jurídico.

Según Sáenz (2021) en su trabajo examina la existencia y las dificultades del derecho al olvido desde una perspectiva jurídica. El derecho a la eliminación de datos digitales es lo que se denomina comúnmente como derecho al olvido. Las menciones al derecho internacional que apoyan la protección de estos derechos proporcionan una base firme para desarrollar legislación nacional destinada a proteger estos derechos a nivel global. Ecuador ha adoptado estas disposiciones y sugiere nuevas leyes de protección de datos. De este modo, se cuestiona la coherencia en el uso técnico de los términos. Todo esto busca fomentar el uso de derechos relacionados con la eliminación digital para salvaguardar los datos personales de los usuarios de tecnología. En resumen, el derecho de supresión es un derecho derivado de otros derechos relacionados, como el derecho a la privacidad y el derecho a la protección de datos digitales, y es reconocido internacionalmente como un símbolo de defensa contra la inseguridad tecnológica. A pesar de su débil desarrollo teórico y jurídico, la falta de regulación no ha limitado su reconocimiento en foros a nivel mundial. Uno de estos foros, en el contexto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, ha intentado durante años sin éxito establecer una normativa de protección de datos basada en la normativa internacional.

En México, Prieto (2021) en su estudio se propone explorar la formulación general del derecho al olvido, analizar su relación con el derecho a la protección de datos personales, determinar las condiciones en que se ejerce y subrayar la importancia de la protección. Los autores concluyen que el derecho a la protección de datos personales fue concebido en respuesta a las amenazas que surgieron con las nuevas tecnologías en la segunda mitad del siglo XX, y se fundamenta en la necesidad de proteger la esfera íntima o privada de las personas, especialmente debido a los posibles efectos del uso, almacenamiento y circulación de sus datos personales, permitiendo recuperar el control sobre estos y, por tanto, eliminarlos si así lo desean.

ii. Nivel Nacional

A nivel nacional, Cochachin (2021) en su investigación cuyo objetivo es examinar por qué el derecho digital al olvido es una solución al conflicto entre la libertad de información y el derecho a la protección de datos personales en el Perú. Para ello, se llevó a cabo un estudio dogmático, no experimental, horizontal y descriptivo, que incluyó el análisis de doctrina, jurisprudencia y composición estatutaria. Se emplearon técnicas de registro y análisis de contenido, utilizando documentos y fichas de análisis como

herramientas de recolección de datos, respectivamente. Finalmente, se demostró que el almacenamiento indefinido de información personal en línea es el fundamento del derecho al olvido, lo que limita la permanencia de la información en línea y, por lo tanto, se justifica por el derecho a la protección de datos y el derecho a la privacidad. Esto permite afirmar que las personas no están agobiadas por información pasada.

Manayay & Tanco (2021) en su estudio, se centraron en el propósito básico y nivel descriptivo de los métodos cualitativos en un diseño transversal no experimental, con el objetivo de identificar las condiciones bajo las cuales el "derecho al olvido" podría vulnerar la libertad de información en Internet en el contexto de Perú. Utilizando métodos de análisis de literatura, casos de países y entrevistas a expertos, compilados mediante protocolos de revisión de literatura y tablas de resumen doble, los criterios de inclusión fueron los años 2010-2011, y los análisis se realizaron mediante la recolección de datos y triangulación gráfica en Excel. Se concluyó que la aplicación del "derecho al olvido" en Perú viola la libertad de información en Internet. También se identificaron condiciones de acceso y distribución que vulneran estos derechos fundamentales. Además, se encontró que una de las principales limitaciones de este estudio fue la falta de acceso a los casos, debido a la demora en la obtención de información por parte de los sujetos, la tendencia de los encuestados a colaborar con los expertos, los recursos económicos limitados y el poco tiempo disponible para la finalización del estudio.

De acuerdo con Urbina (2020) en su estudio cuyo como objetivo es explicar cómo la interdependencia de los derechos fundamentales determina lo que constitucionalmente se protege en el Perú respecto al derecho al olvido digital. Para ello, se plantea la siguiente hipótesis: la interdependencia de los derechos fundamentales determina el contenido del derecho al olvido digital protegido por la Constitución peruana, es decir, la concreción de derechos fundamentales como la privacidad, la identidad y la intimidad. El derecho a la libre determinación está íntimamente relacionado con la libertad de expresión e información y el derecho a la verdad. Se ha desarrollado un estudio básico, pertinente y cualitativo para contrastar la hipótesis propuesta; utilizando los siguientes métodos de investigación: deductivo, dialéctico, analítico, dogmático e interpretativo, empleando métodos de registro y observación bibliográfica, las herramientas adecuadas son los registros bibliográficos y gráficos adecuados. La conclusión final es que la interdependencia de los derechos fundamentales es un estándar interpretativo eficaz para determinar su contenido constitucionalmente protegido y una expresión concreta de la

conexión práctica entre los principios de unidad constitucional y la interpretación constitucional.

Del Aguila (2021) en su estudio tiene como objetivo general conocer si las redes sociales en la ciudad de Iquitos en el año 2021 durante la pandemia del Covid-19 vulneran el derecho a la protección de datos personales; centrándonos en la investigación de las redes sociales Facebook y WhastApp, teniendo en cuenta la existencia de redes sociales en las redes sociales sobre diversas vulneraciones a los derechos personales, se realizó un estudio de tipo básico utilizando métodos cuantitativos a nivel explicativo, experimental y Se desarrollaron estudios transversales, con 600 estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Ciencias del Perú y de 4. Una muestra de investigadores de conveniencia de 186 estudiantes del 8° y 10° ciclo de estudios, que es A. 20 - con base en la información brindada por estudiantes de la Universidad de Iquitos - 2021, aplicó el cuestionario y concluyó : Sí, el derecho a la protección de datos personales en las redes sociales no ha sido gravemente vulnerado durante la pandemia del Covid 19, confirmando la hipótesis nula, ofrece “El derecho a la protección de datos personales durante la pandemia del Covid 19 en la ciudad de Iquitos - no se vulnera en redes sociales 2021”.

Por otro lado, Duque (2020) en su investigación, sugiere identificar las diferencias clave entre las leyes de protección de datos personales de Estados Unidos, China, España, Brasil y Colombia en relación con el almacenamiento y procesamiento de datos personales en bases de datos digitales. Las herramientas utilizadas incluyen el desarrollo y la medición de indicadores que proporcionan información relevante sobre las diferencias entre las leyes aplicables en materia de protección de datos personales. Se concluye que cada país debe adaptarse a la situación actual, que ha traído consigo avances tecnológicos sin precedentes a nivel mundial. Considerando todas las actividades llevadas a cabo a lo largo de los años, como la recolección de datos mediante herramientas en el ciberespacio, es fundamental desarrollar un marco regulatorio para la protección de datos personales, especialmente en el contexto del uso generalizado, manejo y tratamiento de las redes sociales e Internet, dado el creciente número de usuarios en estas plataformas.

Asimismo, Acosta (2021) en su trabajo cuyo tema principal son las cuestiones que plantea el alcance legal de los derechos de protección de datos personales y los conflictos con los derechos de privacidad, principalmente en relación con la legislación nacional. La existencia de este problema debe verse no sólo en las disposiciones específicas, sino

también en las nuevas normas que afectan a la interpretación de la nueva ley de protección de datos, que mantiene una conexión directa e intencionada con el objeto de nuestra investigación. El estudio concluyó con estadísticas sobre el procesamiento de habeas corpus data para sentencias judiciales entre 2015 y 2017 sobre el conflicto entre el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la privacidad y cómo debe ser tratado este tema por la institución correspondiente.

Chara (2022) en su investigación cuyo objetivo fue describir cómo la aplicación del DL 1182 vulnera derechos fundamentales, un trabajo analítico, documentado y tratar de comprender con precisión el sentido y origen del Decreto Legislativo 1182 y la vulneración de derechos fundamentales. El tipo de investigación es cualitativa porque describe, comprende y explica fenómenos a través de las percepciones y significados creados por las experiencias de los participantes. Se concluye que la constitución política del Perú garantiza la vigencia de los derechos fundamentales en el sentido de que las disposiciones por debajo del umbral constitucional deben sujetarse a las disposiciones del orden constitucional, pero dado que las disposiciones específicas se encuentran en determinadas áreas del desarrollo civil, tiene Se ha encontrado que hay inconsistencias, lo cual es contrario a lo dispuesto en la Carta Magna.

Granja & Chuquimarca, (2019) realizan una investigación cuyo objetivo es realizar un análisis de la protección de datos personales a través del habeas corpus de Ecuador en la era digital. El nivel de investigación desarrollado es explicativo. Su uso permite determinar las principales características y elementos de la garantía por jurisdicción. Asimismo, determinar las medidas legales para proteger el derecho a la privacidad de los datos personales en la sociedad cibernética. La muestra se toma de la investigación de casos individuales en la Corte Constitucional para el período de 2013 a 2017. Los registros judiciales incluyen registros informáticos o bases de datos. Por un lado, se utiliza el instrumento porque es un estudio de método mixto, como una revista técnica con técnicas literarias. Sin embargo, enriquece la doctrina y el trabajo teórico y fortalece el estudio de casos. Por otro lado, el análisis cuantitativo del formulario de registro utilizando tecnología de registro judicial y la sistematización de la información puede dar una idea de la cantidad de resoluciones emitidas por Habeas Data. Finalmente, señala la ineficacia del actual modelo de protección de datos personales en China. Considere el aumento en el poder de cómputo, así como la confiabilidad teórica y estadística.

Por su parte, Chupillón & Vallejos, (2018) en su estudio, se propusieron evaluar la viabilidad del derecho al olvido dentro de nuestro marco legal, utilizando los fundamentos del hábeas corpus como una garantía para proteger los datos almacenados por los motores de búsqueda, basándose en el derecho a la privacidad. En conclusión, la doctrina o la creación del derecho al olvido, que está estrechamente relacionado con el propio hábeas corpus, como se mencionó previamente, se basa en el principio de que cada persona tiene el derecho de decidir qué hacer con sus datos personales. Sin embargo, también es cierto que la prohibición de búsqueda, corrección o actualización de estos datos personales no ha sido considerada por nuestros legisladores ni por el principal intérprete de nuestra constitución.

Señala Lingán (2021) destaca que el avance de las nuevas tecnologías ha superado incluso las expectativas de sus propios creadores, ya que divisiones que antes parecían insuperables, como el espacio y el tiempo, se han superado casi por completo. El objetivo de su estudio fue determinar si la normativa legal sobre el derecho al olvido en el marco jurídico peruano garantiza el derecho fundamental a proteger la privacidad de las personas y sus familias en el entorno digital. En conclusión, con respecto al derecho fundamental a la privacidad y las vulneraciones que se han descubierto en el ámbito digital, este derecho se fundamenta en la dignidad humana, tratando a la persona como un fin en sí misma, no como un medio. Estos derechos están limitados por su autonomía personal.

Así también Fabian (2021) en su investigación cuyo objetivo general es esclarecer el fundamento jurídico para la inclusión de la norma del derecho al olvido en el ordenamiento jurídico constitucional peruano. El estudio es descriptivo. Se concluyó que al proteger los datos personales ya indexados en las páginas de Internet y vincular los nombres de las personas afectadas con cierta información sensible y dar la posibilidad a los propietarios de dichos datos de solicitar la desindexación u objetar la indexación de la dicha información. gana interés público en los datos o ya no es de interés periodístico porque ha pasado el tiempo relevante.

Bolaños (2022) en su investigación donde el objetivo de su estudio es conocer, con la ayuda de un enfoque dogmático y funcional, si los titulares de datos personales cuentan con los medios técnicos suficientes de acuerdo con la legislación vigente para reutilizar sus datos personales en el entorno digital, ya que es uno de los derechos constitucionales de las facultades en materia de protección de datos personales. Finalmente, el autor menciona que

los datos son la materia prima y el principal activo. Tienen un representante representativo y obvio representante y obvio en personas y otros instrumentos técnicos. Cuando reflejan qué o lo que crean y explican su elección, carecen de neutralidad por naturaleza. Todo es, contiene o genera datos que, cuando se interpretan, dan como resultado un "significado", un valor agregado llamado "información", por lo que todos los datos tienen un potencial infinito de significado. El procesamiento constante de la información creará "conocimiento". Finalmente, de conformidad con los principios, limitaciones y mecanismos existentes del régimen de protección de datos, se proponen los mecanismos legales, reglamentarios y de orientación adecuados para llenar este vacío normativo y garantizar el derecho de los titulares de los datos personales a ser reutilizados en el entorno digital. persona presente.

Chávez Ortiz & Santa Cruz Proaño, (2021) en su estudio cuyo propósito es determinar cómo el derecho constitucional a la protección de datos en internet vulnera el principio de resocialización de los condenados, Lima Norte, 2020. Los métodos utilizados son cualitativos y básicos, y se confirman los planes teóricos. Por otro lado, se consideraron las siguientes herramientas de recolección de datos: guía de entrevista y guía de análisis de literatura. La conclusión de las guías de entrevista, análisis bibliográfico y análisis comparativo con precedentes es que la correcta implementación y protección de los derechos de protección de datos es una condición necesaria para la implementación del principio de resocialización, que permitirá la protección de los derechos correspondientes y la responsabilidad pública. estructuras Desarrollar e implementar políticas para reintegrar a estas personas a la sociedad y obtener mejores oportunidades de vida.

Córdova & Lazarte (2021) el objetivo de su trabajo es determinar si el derecho a la intimidad y el derecho a la información en las redes sociales han sido vulnerados en el 2020 en la ciudad de Lima, Perú. Para ello, el estudio está diseñado utilizando como forma un enfoque cualitativo. la investigación basada en la teoría fundamentada, como este estudio, utiliza métodos y herramientas para recopilar información que se cree que está relacionada con los derechos de privacidad que se encuentran en documentos legales a través de entrevistas y revisión de la literatura. Los resultados obtenidos reflejan que el derecho de las personas a la vida privada es superior al derecho y también al derecho básico a la información, que son principalmente derechos subjetivos más que absolutos, es decir. se puede utilizar sin restricciones. Por tanto, tanto del análisis de las entrevistas como del análisis de los archivos, se puede concluir que el derecho fundamental de los

ciudadanos a la vida privada debe estar por encima de cualquier otro derecho, aunque el segundo derecho sea un derecho fundamental.

A nivel local, Galoc & Yauri (2020) en su estudio se presentó como un problema social potencial que sentimos que necesitaba ser regulado; se configuró como medida primaria para determinar si el derecho al olvido es una medida impugnabile. En la investigación se utilizó un enfoque cualitativo y un diseño teórico fundamentado. Posteriormente, se utilizaron métodos de recolección de datos basados en entrevistas y análisis de literatura, nuevamente nos basamos en las opiniones de 04 expertos que participaron como especialistas en intervención; utilizamos métodos hermenéuticos, deductivos y comparativos como método analítico. En definitiva, los resultados muestran que la aplicación de estos derechos en nuestra legislación es fundamental ya que garantizará la dignidad del titular de los derechos para llevar una vida digna. Se concluyó que, teniendo en cuenta la disponibilidad de datos personales, es necesario en nuestra Ley N° 29733 para incorporar legalmente el derecho digital al olvido para proteger la dignidad personal del titular, quien a su vez enfrenta una desventaja significativa debido a la falta de normas legales claras.

Zevallos (2021) menciona que el propósito de su estudio es analizar la frecuencia de violaciones a la privacidad en las redes sociales entre la población de Trujillo en el año 2020, en el sentido de que está construido metodológicamente en forma de estudio fundamental y no diseñado para un transversal horizontal experimental. sección, causalidad y métodos cuantitativos. Las preguntas, objetivos, supuestos, variables y técnicas relevantes fueron formuladas como referencia y marcadas en una matriz de correlación; al formular la matriz de correlación se determinaron los objetivos, supuestos, variables y técnicas utilizadas; tecnología básica para 385 habitantes de Trujillo. Del procesamiento y análisis de los datos recabados, se puede establecer que en el 2020 es muy grave el uso de las redes sociales para vulnerar los derechos de privacidad de los trujillanos. Finalmente, se propone un comité de ciberseguridad para implementar una política pública encaminada a asegurar el cumplimiento de la normativa existente sobre el uso de las redes sociales, protegiendo así mejor la privacidad en el entorno virtual.

2.2. Marco Teórico

2.2.1. El derecho al olvido

a. Concepto

El derecho básico a la protección de datos personales está claramente definido en la ley, el derecho a dar su consentimiento para la recopilación, adquisición y acceso a datos personales de terceros sobre una persona física, así como su posterior almacenamiento, procesamiento y uso o uso posible, ya sea por el estado o por un particular. También incluye el derecho a saber en todo momento quién es el propietario de la información y con qué finalidad la proporciona, así como el derecho a oponerse a dicho almacenamiento y uso. (Ravetllat & Basoalto, 2021)

Por su lado, López (2019) menciona que el derecho al olvido se refiere al derecho a impedir la distribución de datos personales e Internet si no cumple con los requisitos de elegibilidad y cumplimiento establecidos en la normativa. Este derecho carece de una definición consensuada, pero su finalidad, en un ejercicio de reduccionismo, puede precisarse para determinar si un usuario tiene derecho a seleccionar y filtrar la información disponible en Internet, no si lo considera perjudicial para sus intereses y contrario a la sus derechos estatutarios.(García-Armero, 2018)

Por otro lado, los ordenamientos jurídicos estatales tienen distintos centros de producción normativa. Obviamente, el estado confirma las normas de producción al confiar una serie de agencias estatales para desarrollar normas legales. Asimismo, el Estado otorga a determinados actores privados o particulares la facultad de promulgar leyes dentro de su ordenamiento jurídico.(Rubio & Arce, 2017)

b. Teorías

Teorizar en el campo jurídico es necesario porque unifica las diferentes visiones y permite desarrollar una sola visión teórica que sea flexible pero lo suficientemente poderosa para proteger los derechos buscados. La imposibilidad de una sola teoría en cualquier campo es el poder enriquecer el derecho y permitir obtener nuevas perspectivas que ayuden a desarrollar normas como sociedad y desarrollar derechos en esta área del derecho.(Nisa, 2020)

La teoría del mosaico sostiene que la información de un individuo con respecto a lo privado y lo público son datos abiertos y no pertenecen al 100% a una determinada sección. Por ello, es comprensible que exista una línea muy fina entre los datos que pueden considerarse privados y los datos públicos, ya que esta clasificación según Madrid Conesa dependerá de quién sea el destinatario de la información y quién sea el emisor de la misma.(Nisa, 2021)

Warren y Brandeis apoyan un sistema legal que reconozca y proteja el derecho a la privacidad porque creen que cuando un tercero conoce información sobre la vida privada de una persona, se socava la esencia de la personalidad de una persona. El concepto original de privacidad refleja así la dimensión psicológica, y para Warren y Brandeis, la privacidad es el derecho de cualquier persona a proteger su integridad psicológica controlando la información que afecta su personalidad, reflejando su respeto por sí mismo, y por lo tanto el derecho a la privacidad es una parte. sobre la inmunidad más general de la persona, en resumen, los " The right to one's personality".(Saldaña, 2012)

c. Normas y leyes

En 2014, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con base en la interpretación de la regulación legal de protección de datos personales, reconoció el derecho al olvido. Con el tiempo, países de América Latina, incluido Perú, han adoptado leyes que regulan el procesamiento de datos personales. Desde la Ley N° 29733, la entrada en vigencia de la Ley de Protección de Datos Personales ha reconocido el ejercicio del derecho al olvido y ordenado la desindexación del contenido de los buscadores. (García & Perea, 2020)

Dicha Ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental de las personas a la protección de su privacidad, por lo cual la ley establece que el tratamiento de sus datos personales debe ser proporcionado y seguro, adecuado a los fines acordados por estas personas o autorizado. Por ley, impidiendo así la venta y/o uso ilegal de dichos datos.

Esta ley impone a las empresas la obligación de asegurar un adecuado manejo de los datos personales de clientes, proveedores, trabajadores y otros en relación con sus operaciones. Asimismo, esta ley y su reglamento reconocen los derechos de quienes tienen estos datos. (Gestión, 2017)

2.2.2. En Sistema Peruano

a. Proceso de habeas data

Nuestra constitución política en su artículo 200, inciso 3 regula la acción de Hábeas Data, señalando que la misma se aplica en el hecho en sí o en la omisión por autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a pedir información de entidades públicas, en el plazo legal, con el costo que suponga su pedido.

i. Concepto

Es pertinente señalar el concepto de la presente acción judicial de Habeas data:

- Ekmekdjian y Pizzolo (1994): Definen el Hábeas Data como el derecho de cualquier persona, identificada o identificable, a solicitar judicialmente la revisión de registros públicos o privados que contengan sus datos personales o los de su familia, con el fin de verificar su precisión y exigir la corrección, eliminación de datos inexactos o desactualizados, o de aquellos que impliquen discriminación.

- Doctor Falcón (1998): Describe el Hábeas Data como un recurso urgente que permite a las personas obtener: a) acceso a los datos que les conciernen y comprender su propósito, almacenados en registros o bancos de datos públicos o privados; y b) en caso necesario, solicitar la eliminación, corrección, confidencialidad o actualización de dichos datos. Dentro de esta acción existen distintos tipos de habeas datas, siendo pertinente mencionar el que nos incube respecto al contexto de la investigación que es el habeas data exclutorio o eliminatorio.

ii. Hábeas data exclutorio o cancelatorio

El tipo de hábeas data que es relevante para nuestra investigación, como lo señala (Lizardo Villaorduña, 2018), está diseñado para eliminar total o parcialmente los datos almacenados sobre una persona cuando, por alguna razón, no deberían permanecer en el sistema de información correspondiente. Esto puede aplicarse en varios casos, como cuando se registran datos que no coinciden con la finalidad del banco o base de datos, cuando se incluyen datos falsos que el registrador se niega a corregir o actualizar, o cuando se tratan ilegalmente "datos sensibles" (que, en algunos casos, no deben ser tratados, y en

otros, solo pueden ser manejados por registros específicos autorizados por la ley, como los datos de afiliación política por los partidos políticos).

Este tipo de hábeas data está expresamente regulado en las Constituciones de países como Argentina, Ecuador, Paraguay y Venezuela. También se menciona en las Cartas de Portugal, la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires, Chaco y Chubut. Asimismo, este subtipo de hábeas data es contemplado por la ley argentina de protección de datos personales (art. 16) y la ley chilena sobre protección de la vida privada (19.628), art. 6°.

b. Ley de protección de datos personales

Para abordar la protección de los datos personales en el sistema nacional peruano, es importante reconocer que este derecho fundamental ha sido recientemente incorporado a la legislación nacional bajo el concepto de «autodeterminación informativa». Sin embargo, su antecedente se encuentra en el inciso 6 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, que establece el derecho de las personas a que los servicios informáticos, ya sean públicos o privados, computarizados o no, no proporcionen información que afecte la intimidad personal y familiar.

i. Ley 297330, Ley de Protección de Datos Personales

El 3 de abril de 2011, se promulgó en el diario oficial EL PERUANO la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales, que establece los términos y condiciones para el manejo de datos personales, asegurando un marco de respeto en consonancia con los demás derechos fundamentales protegidos y garantizados por la Constitución Política del Perú. Para garantizar la protección de los datos personales de los individuos, la ley incluyó los derechos conocidos como 'ARCO':

- Derecho de acceso: Permite al titular solicitar y obtener la información que existe sobre él en bancos de datos.
- Derecho de rectificación: Faculta al titular a actualizar o corregir sus datos personales si están incorrectos o incompletos.
- Derecho de cancelación: Otorga al titular el derecho a solicitar la eliminación de sus datos personales.

- Derecho de oposición: Permite al titular rechazar el tratamiento de sus datos cuando existan razones justificadas que indiquen que están siendo usados para fines diferentes a los autorizados.

Además, se creó una entidad administrativa encargada de regular y aplicar sanciones, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, adscrita al Ministerio de Justicia, cuya misión principal es asegurar el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

ii. Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales

La Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD) es un organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjus) cuya misión es garantizar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales 29733 y su reglamento, con el objetivo de salvaguardar el derecho fundamental a la protección de los datos personales.

La Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, busca proteger los datos personales de las personas, evitando que su información se difunda sin su consentimiento o autorización, especialmente cuando la información no es precisa. En este sentido, los reclamos pueden resultar en la eliminación, cancelación o corrección de datos que afecten la privacidad personal y familiar. Para facilitar esto, la ley define los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación, oposición), que permiten a los titulares mantener el control sobre sus datos personales.

2.3. Marco Conceptual

a. Derecho al olvido: Es un mecanismo que permite al afectado solicitar la eliminación de un dato que vulnera sus derechos fundamentales debido a su inexactitud.

b. Datos personales: Se refiere a la información o datos que permiten identificar a una persona, ya sea natural o jurídica.

c. Internet: Es un término del inglés que se ha popularizado y se refiere a una red de información con alcance global.

d. Procedimiento administrativo sancionador: Es el proceso mediante el cual una autoridad administrativa ejerce la potestad jurídica del Estado, imponiendo sanciones a través de actos administrativos, en conformidad con los principios generales del derecho.

e. Procedimiento judicial: Es el proceso mediante el cual una autoridad judicial resuelve un conflicto dentro de su competencia, emitiendo una decisión vinculante para las partes involucradas, conforme a los principios generales del derecho.

f. Habeas data: Es una acción judicial reconocida por la constitución política, que se refiere a la información de interés o que afecta a una persona, y permite solicitar judicialmente el acceso, la corrección o la eliminación de dicha información.

CAPITULO III: Metodología

3.1. Material de estudio

a. Población muestral

Para resolver el objeto de estudio será necesario trabajar en las resoluciones judiciales y administrativas que reconocieron el derecho del olvido en el Poder Judicial y antes la Autoridad de Protección de Datos Personales en el periodo del año 2019.

Población y muestra

TÉCNICAS		UNIDAD DE ANÁLISIS	Población	Muestra
	Resoluciones judiciales de habeas datas 2019	Poder Judicial	10	10
Recopilación documental	Resoluciones administrativas de reclamación Protección de Datos Personales 2019	Dirección General de Protección de Datos Personales	10	10
TOTAL			20	20

3.2. Métodos

Con el fin de recabar el sustento teórico que respalde la presente investigación se utilizara para recopilar y analizar dicha información los siguientes métodos conforme lo señala Zelayaran, (1999, p. 88- 99):

a. Método descriptivo-explicativo

Se buscó precisar la extensión de la problemática referida al reconocimiento del derecho al olvido mediante la recolección de resoluciones judiciales y resoluciones administrativas.

b. Inductivo-deductivo

Que permitió partir de datos concretos llegar a conclusiones probables que puedan fortalecer la necesidad de establecer la vía idónea para el reconocimiento del derecho al olvido en los buscadores de información de internet.

c. Analítico - sintético

Mediante el desarrollo de la investigación se usó este método para lograr analizar el tratamiento que se viene realizando al derecho al olvido arribando a conclusiones de cuál es la vía judicial o administrativa la más idónea para reconocer el derecho al olvido y si es necesaria su regulación expresa para su tratamiento adecuado e idóneo.

d. Exegético

Se buscó entender el espíritu de las normas jurídicas peruanas con el finde determinar la base legal del reconocimiento del derecho al olvido al momento de pondera el derecho a la intimidad y el honor, frente al derecho del acceso de información.

e. Hermenéutico jurídico

Sirvió para la interpretación en función los casos concretos que suscitan en la realidad, para establecer en los casos que se analizaran cual fue reconocido adecuadamente o identificar sus defectos.

3.3. Técnicas e instrumentos

Para el desarrollo de las etapas de ejecución de lo proyecto se usó las técnicas siguientes conforme los señala Zelayaran (1999, p.128 y 129):

a. Observación

Se buscó casos en la jurisprudencia nacional, referente al objeto de estudio para determinar el alcance de los derechos a la dignidad y el honor y el derecho del acceso a la información, además que se podrá establecer una comparación de resultados con la vía judicial de habeas data y la vía administrativa de reclamación por protección de datos personales.

b. Fichaje bibliográfico e información de internet

Con esta técnica se pudo almacenar información tanto materializada como desmaterializada (libros, revistas, artículos, etc).

3.4. Diseño de investigación

En esta investigación, se inició con la descripción de las situaciones relacionadas con el reconocimiento del derecho al olvido en los pronunciamientos judiciales a través del proceso de habeas data y las resoluciones de la Autoridad de la Dirección de Protección de Datos Personales. Posteriormente, se procederá a procesar los datos obtenidos, considerando lo destacado por Tafur (1995, p.195). En los Resultados del informe de tesis se presentarán tablas, cuadros o mapas conceptuales. La discusión se basará en las opiniones de autores nacionales e internacionales, así como en los datos de campo procesados, con el objetivo de llegar a las conclusiones que se deriven del trabajo de investigación.

3.5. Procedimiento de recolección de información

Teniendo en cuenta la naturaleza del trabajo:

- Se recopilará información bibliográfica sobre el derecho al olvido tanto en la doctrina nacional como en la doctrina comparada, además de en la jurisprudencia nacional.
- Se seleccionarán de manera aleatoria resoluciones judiciales y administrativas relacionadas con los fallos emitidos en procesos de habeas data y con los pronunciamientos de la Autoridad de la Dirección de Protección de Datos Personales.
- La observación se utilizará a lo largo de todo el proceso de recolección de información, facilitando el análisis de los fallos del Poder Judicial y los pronunciamientos de la Autoridad de la Dirección de Protección de Datos

Personales. La recopilación de jurisprudencia se empleará como herramienta de análisis para validar la hipótesis.

- La recopilación documental, tanto en formato físico como digital, se llevará a cabo accediendo a diversas unidades académicas e institucionales, lo que permitirá seleccionar la información relevante.

3.6. Diseño, procesamiento y análisis de información

El diseño de contrastación de la hipótesis se refiere a los procedimientos lógicos utilizados para verificarla, los cuales se mostrarán en los resultados del estudio. Dado que este es un estudio exploratorio y aproximativo, es decir, un trabajo descriptivo y crítico, se especificará cómo se alcanzarán los objetivos planteados. Se procesará la información relevante para construir los resultados que serán discutidos y que permitirán contrastar la hipótesis propuesta en el trabajo.

CAPITULO IV: PRESENTACION DE RESULTADOS

4.1. Resultados

4.1.1. Legislación comparada

	Legislación de País Colombiana	Legislación Chilena	Legislación Argentina
AÑO	2015	2017	2020
PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL	Sentencia T-277/15 Caso Señora Gloria contra Diario el Tiempo	Caso Ana Silva Umaña y Otros con Diario Red Digital y Otros (2017)	Caso Natalia Denegri (AGOSTO 2020) denominado como el primer caso donde se reconoce el “derecho al olvido en Argentina
CONTENIDO	<p>Se expidió el respectivo fallo judicial el cual ordenó que la Casa Editorial El Tiempo actualice la información publicada en su página web respecto a los hechos contra la accionante por el delito de trata de personas, de tal manera que el fallo judicial ordenó que se informe que la Sra. Gloria no fue vencida en juicio. Asimismo, el fallo judicial dispuso ordenar que la Casa Editorial el Tiempo, por medio de la herramienta técnica “robots.txt”, “metatags” u otra similar, neutralice la posibilidad de libre acceso a la noticia “Empresa de Trata de Blancas” a partir de la mera digitación del nombre de la accionante en los buscadores de internet. En la línea de amparar el derecho al olvido, el fallo judicial cita: 138 “Cuando determinados actos constitutivos de delito son puestos en conocimiento del público a través de la prensa, los involucrados enfrentan graves dificultades: Conforme a esta comprensión, el estigma de la criminalización desciende como una celda prematura sobre aquellas personas que se encuentran inmersa en una investigación. Ser sentenciado ante los demás miembros de la sociedad como una persona que potencialmente infringió la ley penal tiene efectos importantes en el goce de los derechos a la honra y al buen nombre” Además, la Corte reconoce en su fallo que: “El problema de la PERPETUIDAD de la información en Internet, no sólo afecta la honra, el buen nombre o privacidad, sino que también otros derechos, como el derecho al trabajo y la dignidad humana.</p>	<p>Para mayor abundamiento argumentativo, citamos otro considerando judicial de la Corte de Justicia de Santiago: “Lo que pretenden los recurrentes es invocar o exigir que los recurridos actúen como una especie de censor de la información que se publica por diversos y numerosos actores que la suben a la red digital o Internet, donde tendrían que, en forma previa, verificar los contenidos de dicha información, rol que no les corresponde y, además, si así ocurriera podrían estar afectando gravemente libertades personales protegidas por el ordenamiento jurídico a la que tienen derecho personas, profesionales o entes jurídicos” En consecuencia, reiteramos nuestra apreciación personal que Google resulta responsable del tratamiento de Datos Personales, independientemente de que la información materia de reclamo originalmente fue subida por un tercero, por lo tanto, la supuesta neutralidad frente al tratamiento de datos no resulta amparable</p>	<p>El reconocimiento por primera vez del derecho al olvido en Argentina sienta precedente sobre la responsabilidad de los motores de búsqueda en Internet, ya que la decisión judicial consiste en haber ordenado la desindexación de los enlaces en los que se presenten imágenes, videos de hace más de 20 años, donde aparece como protagonista la demandante o acerca de su vida privada, lo cual estaría afectando su derecho al honor y a la imagen. Actualmente, Natalia Denegri radica en los Estados Unidos, tiene dos hijos, desempeñándose como empresaria gastronómica en Florida; además es ejecutiva en una productora de cine, habiendo sido galardonada con 13 premios Emmy. También es presentadora de televisión para programas de niños, embajadora en Fundaciones solidarias y de ayuda humanitaria en Latinoamérica, siendo reconocida por la Revista People como una de las 25 latinas más poderosas. Por lo tanto, resulta evidente lo perjudicial que resultaba para la demandante su pasado mediático de la década de los 90, el cual se mostraba en forma hipervisible y permanente por medio de Google, lo cual la estigmatizaba en forma perpetua, razones por las cuales consideramos resulta amparable el reconocimiento constitucional del derecho al olvido</p>

4.1.2. Artículos previos:

FICHA RESUMEN	
AUTOR	Jorge Isaac Torres Manrique (Docente Principal en Worldwide Legal Consulting de la California Silicon Valley School of the Law, SFO)
TÍTULO	ELUCUBRACIONES ACERCA DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL OLVIDO EN EL PERÚ Y EN EL DERECHO COMPARADO, A PROPÓSITO DE SU RECONOCIMIENTO Y EVOLUCIÓN
AÑO	2017
CIUDAD	Lima- Perú
PÁGINAS	Página 54
CONCLUSIÓN	La problemática que el derecho al olvido reviste una suerte de paradoja. En razón a que, a expensas de los derechos de los perjudicados, la información personal on line continúa beneficiando a la web, en lugar de ser siempre en beneficio de las personas. Consecuentemente, no siendo Google el único buscador, es probable que, por ejemplo, que una vez conseguida la desvinculación de sus datos personales en el buscador Google, resulte que los mismos continúen figurando en otro buscador. Lo que complicaría, el ejercicio del derecho fundamental al olvido, por decir lo menos. Entonces, queda claro, además, que el riesgo que la Red ofrezca información personal, la misma que no se desee que continúe siendo visible por los motores de búsqueda, se incrementaría en gran medida.

FICHA RESUMEN	
AUTOR	PABLO ERNESTO LEVANO VELIZ
TÍTULO	RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL DERECHO AL OLVIDO
AÑO	2020
CIUDAD	Lima- Perú
PÁGINAS	Página 181
CONCLUSIÓN	<p>Las personas deben gozar del derecho a decidir sobre lo que queremos que se recuerde, de tal forma que, al tratarse de información irrelevante, no pertinente, tienen el derecho a que sea invisible dicha información.</p> <p>En el Perú no se encuentra legislado el derecho al olvido, de modo que debe regularse a nivel constitucional, teniendo como punto de inicio a los motores de búsqueda del Internet, los cuales deben ofrecer información que no sea antigua, obsoleta, descontextualizada y tampoco rotule ni denigre el proyecto de vida personal y familiar del ciudadano de a pie.</p>

FICHA RESUMEN	
AUTOR	Gerard Henry Angles Yanqui
TÍTULO	EL DERECHO AL OLVIDO FRENTE A LA COMERCIALIZACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD EN PERÚ.
AÑO	2020
CIUDAD	Lima- Perú
PÁGINAS	<p>Ensayo publicado en Blog de la PUCP</p> <p>LINK: DERECHO-AL-OLVIDO-FRENTE-A-LA-COMERCIALIZACIÓN-DEL-DERECHO-A-LA-INTIMIDAD-EN-PERÚ.pdf (pucp.edu.pe) </p>
CONCLUSIÓN	<p>En la era digital, cualquier usuario de internet se puede convertir en mediático, exponiendo su intimidad, es así que la vida privada se exhibe a todo el mundo, a alcance de un “clic”, y cualquier tercero puede escudriñar en nuestras vidas. Puedo concluir, que el derecho a la intimidad en la era digital es comercializable, ya sea de forma directa o indirecta, no hay duda, que los personajes públicos y no públicos pueden vender su intimidad, quedándose perenne en internet al alcance de un “clic”</p>

FICHA RESUMEN	
AUTOR	Paola Peña Ortiz y Catalina Achio Gutierrez
TÍTULO	EL DERECHO AL OLVIDO
AÑO	2011
CIUDAD	San Jose, Costa Rica
PÁGINAS	Página 230
CONCLUSIÓN	Las base de datos actuales no están diseñadas para dar el respeto irrestricto y constitucional de derecho del olvido, debiendo instaurarse una plataforma adecuada que controle el plazo y el registro del olvido, además de su regulación tática en el proyecto de ley.

Cuadro N° Diferencia entre Habeas data y proceso sancionador de datos personales

	HABEAS DATA	PROCESO SANCIONADOR DE DATOS PERSONALES
Entidad	Cualquier autoridad, funcionario o persona que se le vulnera el derecho.	Autoridad Nacional de Protección Datos Personales
Se acciona	Ante la vulneración o amenaza de la facilidad de información	Garantizar el derecho fundamental a la protección de los datos personales
Normativa	Inciso 5 y 6 del Art. 2 de la Constitución Política del Perú	Numeral 6 del Art. 2 de la Constitución Política del Perú
Principio	Solidaridad	Legalidad, consentimiento, finalidad, proporcionalidad, calidad, seguridad, disposición de recurso, nivel de protección adecuado.
Plazos	Interpone dentro de los 60 días, 30 días para resol. judicial en caso de Amparo.	Respuesta del titular del banco de datos personales o responsable del tratamiento ante el ejercicio del derecho de información será de ocho (08) días
Ámbito de aplicación	En información personal registrada en bancos de datos públicos o privados	En bancos de datos personales de administración pública y de administración privada, cuyo tratamiento se realiza en el territorio nacional.

4.1.3. De las entrevistas

Del desarrollo de la presente entrevista se logró obtener los siguientes resultados en la aplicación de las entrevistas a los operadores jurídicos y administrativos del distrito de La Libertad.

1. Entrevistado 01: Fiscal Adjunta Superior
2. Entrevistado 02: Abogado litigante

Los que fueron sujetos a las siguientes preguntas, con los siguientes resultados:

- a. **PREGUNTA N° 01: ¿Considera usted dentro de su experiencia personal y profesional que se reconoce el derecho al olvido de los datos personales en el internet en el ordenamiento jurídico peruano?**

Tabla 1

Tabulación de resultado de pregunta N° 01 de la guía de entrevista

ITEM	SUJETO	RESPUESTA
1	E01	Si se reconoce en nuestra Ley de Protección de Datos personales N°29733
2	E 02	Nuestro ordenamiento jurídico no reconoce el derecho al olvido como tal; sin embargo, de manera implícita se encuentra cautelado por el art. 2 inc. 6 de nuestro ordenamiento constitucional y la ley N°29733 – Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento el decreto supremo N°003-2013-jus

- b. **PREGUNTA N° 02: ¿Dentro de su práctica profesional, cual considera que es el alcance de protección del derecho al olvido en el Sistema Judicial Peruano?**

Tabla 2

Tabulación de resultado de pregunta N° 02 de la guía de entrevista

ITEM	SUJETO	RESPUESTA
1	E01	Es a nivel administrativo, sin que hasta el momento haya llegado al poder judicial para conocer como resolverán este tipo de situaciones.
2	E 02	A través de una garantía constitucional como es un proceso de habeas data y a través de un procedimiento de tutela de derechos reconocidos en la ley de protección de datos personales.

- c. **PREGUNTA N° 03: ¿Considera usted que en el proceso de habeas data ante el órgano judicial, se protege de manera implícita el derecho al olvido?**

Si o no

Fundamente su respuesta

Tabla 3

Tabulación de resultado de pregunta N° 03 de la guía de entrevista

ITEM	SUJETO	RESPUESTA
1	E01	Si protege implícitamente, solo que ante una ponderación de interés podría dejarse de lado la protección de un derecho individual para otro colectivo.
2	E 02	si ¿Por qué?, Porque el habeas data es el mecanismo procesal idóneo para solicitar que se agregue datos al registro que se tenga, para actualizarla o corregirlos, impedir que se divulguen o cancelarlos, además, se debe tener en cuenta que el tribunal constitucional ha señalado que, “el derecho habeas data no solo protege el derecho a la intimidad personal o familiar, sino que abraza también la potestad de toda persona de ejercer un control en el registro, uso y revelación de los datos personales de los cuales es titular, es decir, el derecho a la autodeterminación informativa protege al titular frente a posibles abusos o riesgos denunciados de la utilización de sus información, brindándole además la facultad de excluir los datos considerados sensibles, buscando que no sean difundidos o registrados.” C.S.T.C. N°04739-2007 – PHD/TTC) Por ende, en un estado constitucional de derecho se cautelan los derechos e intereses de las personas a fin de proteger la integridad y garantizar la dignidad de la persona.

d. PREGUNTA N° 04: ¿considera usted que en el proceso administrativo ante la autoridad nacional de Protección de Datos Personales protege de manera implícita el derecho al olvido?

Si o no

Fundamente su respuesta.

Tabla 4

Tabulación de resultado de pregunta N° 04 de la guía de entrevista.

ITEM	SUJETO	RESPUESTA
1	E01	Si la protege, por cuanto existe ya pronunciamiento ante un pedido de aplicación derecho al olvido, estando pendiente de resolverse en el poder judicial.
2	E 02	Si, porque existe un pronunciamiento por la autoridad nacional de protección de datos personales, en donde se sanciona a la empresa Google por permitir el acceso a la información que resultaba perjudicial y desactualizada de un docente universitario peruano (rd – 045 – 2015- jus/dgdp), es decir, la persona que considere que está siendo afectada o vulnerada por información que está siendo facultada a los usuarios de internet puede recurrir en busca de tutela efectiva o la autoridad nacional de protección de datos personales.

- e) **PREGUNTA N° 05: ¿Qué debería modificar legislativamente para reconocer el derecho al olvido de los datos personales en el internet en el ordenamiento jurídico peruano?**

Tabla 5

Tabulación de resultado de pregunta N° 05 de la guía de entrevista

ITEM	SUJETO	RESPUESTA
01	E01	Considero que debe replantearse mejor la ley peruana de protección de datos personales con mejores definiciones trámites procesales administrativo y extra administrativos (penales, civiles, etc)
02	E 02	No, existe un reconocimiento en nuestro ordenamiento jurídico, por ende, no hay marco normativo que modificar, se tendría que hacer es una pequeña legislativa y cuyo ordenamiento jurídico para el reconocimiento para el reconocimiento constitucional del derecho al olvido se encuentra en contrarrestar la perpetuidad en la difusión por internet de información falsa, obsoleta y descontextualizada sin interés de relevancia pública, la misma que perjudica el proyecto de vida personal, profesional y familia.

4.2. Discusión de resultados

4.2.1. Limitaciones

Para la ejecución se contaron con dificultades de disposición de los operadores jurídicos, así como las limitaciones de la pandemia Covid 19.

4.2.2. Implicancias

- a. El alcance de protección del derecho al olvido en el sistema judicial peruano

Dentro de la investigación, sea podido determinar un reconocimiento referente al derecho del olvido dentro de la constitución política peruana, en la Constitución Política del Perú señala:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho: Inciso 06: A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden

levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado. (Subrayado y sombreado nuestro)

De igual forma, respecto a la problemática de información que se encuentra en los ordenadores de internet, se viene desarrollando dos vías, una judicial y otra administrativa en cuanto, el cual es reconocido, que viene materializado:

- a. Mediante proceso constitucional del habeas data como el proceso constitucional que procede en dos situaciones específicas:
- b. Mediante el proceso administrativo ante autoridad administrativa por Ley de protección de datos personales Ley N.º 2973 y su D.S. N° 003-2013 JUS

Por lo tanto, se reconoce el derecho al olvido dentro del contexto de los buscadores de internet, pero de manera ineficiente debido a que no existe una regulación exacta, respecto al derecho del olvido como tal, por lo que los usuarios agraviados se les genera indefensión por no tener claro y con exactitud, para poder solicitar la vía correspondiente para poder hacer efectivo su reclamo, además que estas postura se contrasta con las entrevistas realizadas y los artículos consultados.

- b. El proceso de habeas datas ante el órgano judicial y su protección en el derecho al olvido en el sistema judicial peruano.

Conforme a la consulta y resultados de información bibliográfica y jurisprudencia el habeas data, es una acción judicial, medida por el cual es una vía que no cuenta con jurisprudencia ni la practica judicial idónea para poder hacer efectivo el derecho del olvido, que es eliminar del buscador del sistema, la información que vulnera el derecho del usuario.

Por lo tanto, en los casos de las personas tienen una vía como la acción judicial constitucional de habeas data, en la cual se podría solicitar la eliminación de un dato en el cual se vulnera el derecho de la intimidad de la persona, además que al no existir una vía regular idónea que garantice adecuadamente la seguridad

jurídica, por lo que el derecho a la intimidad que se ve vulnerado en los datos e información del internet al no tener una vía clara genera inseguridad jurídica.

- c. El proceso administrativo ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales y su protección al derecho al olvido en el sistema judicial peruano.

De la información bibliográfica consultada y desarrollada en la jurisprudencia y consulta nos encontramos que la situación del contexto en el Perú, no se encuentra regulado a nivel constitucional, ni la vía explícita dentro de la constitución, teniendo como punto de situación de gran riesgo en la búsqueda del Internet.

Toda vez que, del resultado de las entrevistas realizadas referidas, refieren la necesidad de regularla la acción correspondiente para determinar la manera explícita de la acción que corresponde al derecho del olvido dentro de las plataformas de internet, por lo que de los resultados obtenidos se comprueba, que solo se encuentra regulado en la acción de protección de datos personales, en una acción administrativa que no tiene el peso de una orden judicial, que implique un grado fuerza, más que una sanción pecuniaria en contra.

CONCLUSIONES

PRIMERO: Se identificado que existe un alcance de protección del derecho al olvido en el sistema judicial peruano, dentro de la acción judicial de habeas data, a través del extremo de supresión de datos, y de igual forma existe una sanción administrativa mediante la acción administrativa de datos personales.

SEGUNDO: El proceso de habeas data ante el órgano judicial protege el derecho al olvido en el sistema judicial peruano, pero no es una vía idónea para que pueda ejercer adecuadamente, porque se encuentra regulada para temas de información personal registrada en bancos de datos públicos o privados y se encuentra regulado en el Inciso 5 y 6 del Art. 2 de la Constitución Política del Perú.

TERCERO: El proceso administrativo ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, señala una sanción administrativa económica, para proteger la intimidad de los datos personales de las personas, en los que vulnera los reglamentos de los derechos de intimidad de la persona, por que buscara la eliminación, supresión o retiro de información usado en los motores de búsqueda o sistemas informáticos de internet.

CUARTO: Por consiguiente, no existiría una vía clara en el sistema judicial peruano, que brinde la seguridad jurídica e idónea para determinar efectivamente que se puede suprimir la información conforme al derecho del olvido.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Llanos, B. J. (2018). *De la Supresión o Mantenimiento de la legítima sucesoria*. Tesis para optar el grado de Magíster en Investigación Jurídica, Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Angulo, A. (2014). *Experiencias de familias homoparentales con profesionales de la psicología en México*. Ciudad de Mexico : Anagrama.
- Arcaya Vasquez, C. (2021). La Legítima y la Afectación a la Autonomía de la Voluntad del Testador Para Disponer la Totalidad de sus Bienes y Derechos. *Trabajo de investigación para optar el título porfesional de abogado*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.
- ARCE., C. E. (2017). *Derecho de Sucesiones*. Lima- Peru: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Ascurra Melendres, A. R., & Calua Garcia, C. I. (2016). LAS FAMILIAS ENSAMBLADAS Y EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS SUCESORIOS EN EL CÓDIGO CIVIL PERUANO. *TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA*. UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPAN, CHICLAYO.
- BBC News Mundo. (13 de abril de 2018). *News Mundo*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-43754550>
- Bossert, G. &. (2004). *Manual del Derecho de Familia*. Astrea.
- Código Civil de Costa Rica* . (1986). Costa Rica .
- Codigo Cívil de la República de Cuba*. (1987).
- Código Civil Peruano* . (1852). Perú.
- Código Civil Peruano* . (1984). Lima- Perú: Perú Progreso para todos.
- Código Civil Peruano*. (1936). Lima.
- Código Civil Peruano*. (1952). En *Código Civil Peruano*. Lima.
- Codigo del Derecho Foral de Aragón* . (2011). Aragón .

- Colin, Ambrossio y Henry Capitant. (1961). *Curso Elemental del Derecho Civil*. Editorial Reus.
- Constitución Política del Perú. (1993).
- Cot, V. J. (2015). LA LIBERTAD DE TESTAR Y SUS LÍMITES: HACIA UNA REFORMA DE LAS ASIGNACIONES FORZADAS. *Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- COT, V. J. (2015). LA LIBERTAD DE TESTAR Y SUS LÍMITES: HACIA UNA REFORMA DE LAS ASIGNACIONES FORZOSAS. *Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y*. UNIVERSIDAD DE CHILE, SANTIAGO DE CHILE.
- Fernandez Arce, C. (2014). *Derecho de Sucesiones*. Lima : Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Fernandez, M. (2013). *Manual de Derecho de Familia*. Lima : PUCP.
- Gamboa, M. C. (2017). Legítimas y libertad de testar en el derecho argentino ¿Un sistema inconstitucional? *Trabajo final de Graduación - Abogacía*. Universidad Siglo 21, Buenos Aires.
- GONZALEZ, J. M. (2002). *LA VOLUNTAD DEL TESTADOR*. Obtenido de <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/download/6242/6705>
- Grosman, C., & Martinez, A. (2014). *a familia ensamblada: el vínculo entre un cónyuge y los hijos del otro*. Argentina: Dianelt.
- Hinostroza Minguez, A. (2014). *Derecho de Sucesiones* . Lima : IDEMSA.
- IGLESIAS DE USSEL, J. (1998). *Familia y Desarrollo Humano*. Madrid: Alianza.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969).
- La Convención de los Derechos del Niño . (1989).
- La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre*. (1948).
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. (1948).

- Lizardo Villaorduña, C. M. (2018). *Materia Hábeas data: Expediente N° 00338-2016-0-0201-JR-CI-01*. Huaraz - Perú: 2016-0-0201-JR-CI-01.
- Llanos, B. J. (2018). DE LA SUPRESIÓN O MANTENIMIENTO DE LA LEGÍTIMA SUCESORIA. *Tesis para optar el grado de Magíster en Investigación Jurídica*. Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.
- Mendoza Benites, A. M. (2020). Necesidad de regulación de los derechos sucesorios en las familias ensambladas. *Tesis para obtener el título profesional de Abogada*. Universidad Cesar Vallejo, Trujillo.
- Ossorio, M. (2010). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires : Heliasta .
- Pérez GaLLardo, L. (2003). La transmisión hereditaria de los bienes de uso doméstico en el Código Civil cubano. *Revista de Derecho. Escuela de Posgrado*.
- Ramirez, E. d. (2016). *Derecho de Sucesiones*. Lima .
- RIVERA MAGUIÑA, M. C. (2019). *LIBERTAD DE TESTAR: REDUCCIÓN DE LAS PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR*. Lima: Repositorio Academico USMP.
- Troncoso, H. (2007). *Derecho de Familia* (Décima Edición ed.). Santiago de Chile : Editorial LexisNexis.
- VAQUER ALOY, A. (2013). Libertad de disponer y testador vulnerable. Editorial Motivensa.
- Varsi. (2011). *Gaceta Jurídica*, Peru .
- Varsi Rospiglossi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica .
- Zannoni, E. A. (2001). *Derecho de las sucesiones* (Vol. Tomo I). Buenos Aires: Astrea.

ANEXOS

Anexo 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA Y CRONOGRAMA

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tema: “EL DERECHO AL OLVIDO DE LOS DATOS PERSONALES EN EL INTERNET EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”				
<u>PROBLEMA</u>	<u>OBJETIVOS</u>	<u>HIPÓTESIS</u>	<u>METODOLOGIA</u> <u>INVESTIGACION</u>	<u>TIPO DE</u>
<p>¿De qué manera se viene reconociendo el derecho al olvido de los datos personales en el internet en el ordenamiento jurídico peruano?</p>	<p>Objetivo General</p> <ul style="list-style-type: none"> Determinar de qué manera viene reconociendo el derecho al olvido de los datos personales en el internet en el ordenamiento jurídico peruano. <p>Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Identificar el alcance de protección del derecho al olvido en el sistema judicial peruano, a la luz de la doctrina y jurisprudencia nacional. Establecer si en el proceso de habeas datas ante el órgano judicial protege de manera implícita el derecho al olvido en el sistema judicial peruano. Establecer si en el proceso administrativo ante la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales protege de manera implícita el derecho al olvido en el sistema judicial peruano. 	<p>El derecho al olvido de los datos personales en el internet en el ordenamiento jurídico peruano, se viene reconociendo en dos vías, una administrativa mediante Ley de Protección de datos personales y una judicial mediante el proceso de habeas data, generando un doble pronunciamiento sobre una misma pretensión, siendo necesaria su reconocimiento expreso para establecer un tratamiento idóneo y efectivo.</p>	<p>Básica</p>	<p><u>DISEÑO</u></p> <p>No experimental</p>
	<p style="text-align: center;"><u>JUSTIFICACION</u></p> <p>La presente investigación se justifica en términos teóricos ya que se ampliaron los conocimientos sobre derecho constitucional aportando con la doctrina nacional respecto a la regulación del derecho al olvido en el sistema judicial peruano. Se justifica metodológicamente, porque se aplicaron entrevista que sirvieron para que la información acumulada sirviera en contraste del reconocimiento del derecho del olvido. Actualmente en nuestra sociedad se ve avasallada por nuevas realidades, como el boom de la tecnología de la información, con el internet que el medio más masivo para conocer y acceder a todo tipo de información en la cual se acumulan múltiples derechos, y en el caso del derecho al olvido, es dentro de este sistema de información se dará un estudio de la forma adecuada para su reconocimiento en la sociedad peruana.</p>	<p style="text-align: center;"><u>VARIABLES</u></p> <p>VARIABLE 1: Reconocimiento del derecho del olvido de los datos personales en el internet en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>VARIABLE 2: El correcto tratamiento en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p style="text-align: center;"><u>POBLACION Y MUESTRA</u></p> <p>POBLACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> Jurisprudencia sobre reconocimiento del derecho del olvido en internet. <p>MUESTRA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Jurisprudencia nacional. Operadores jurídicos. 	<p style="text-align: center;"><u>TECNICAS E INSTRUMENTOS</u></p> <p style="text-align: center;">TECNICAS:</p> <p>Análisis documental</p> <p>Estudio de casos</p> <p style="text-align: center;">INSTRUMENTOS:</p> <p>Fichas bibliográficas</p> <p>Guía de análisis de documentos y casos</p>